

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ACOMPAÑAMIENTO ANTE LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (UGIRA)

ARTÍCULO 29. ACOMPAÑAMIENTO ANTE LA UGIRA

En caso de que la persona con discapacidad que trabaje en la Suprema Corte pida el apoyo de la Unidad de Inclusión, esta última podrá:

- Dar acompañamiento a la persona con discapacidad para presentar una denuncia o una queja ante la UGIRA por posible acoso sexual, hostigamiento laboral o cualquier acto de discriminación por discapacidad, así como a las personas que sean testigos en los procedimientos.



- Pedir a la UGIRA que se apliquen medidas cautelares a favor de la persona con discapacidad, las cuales serán autorizadas por la Secretaría General de la Presidencia.
- Proporcionar atención psicológica en caso de acoso sexual, laboral o actos de discriminación.

- Brindar asesoría y atención, en colaboración con la Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte, cuando se trate de casos de acoso sexual o cualquier otra forma de violencia de género en contra de una persona con discapacidad.
- Apoyar a la UGIRA para llevar a cabo ajustes razonables y ayudas técnicas cuando personas con discapacidad sean denunciantes, denunciados o testigos durante un proceso de investigación, para que la investigación se realice en igualdad de condiciones.



ARTÍCULO 30



La Unidad de Inclusión puede acompañar a la persona con discapacidad durante todo el procedimiento hasta que termine.